

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manda publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.** **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias
continúan sin novedad en su importante
salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.**CIRCULAR.**

Las frecuentes y repetidas quejas que las Administraciones económicas y Delegaciones del Banco de España han dirigido al Ministerio de Hacienda, respecto al poco amparo que los Alcaldes prestan á los comisionados de apremio que están encargados de llevar á cabo las operaciones contra los contribuyentes morosos, ha dado origen para que por dicho centro se pasara una Real orden al Ministerio de la Gobernacion poniéndole de manifiesto este abandono y encareciéndole la necesidad de adoptar las medidas mas conducentes a fin de que en adelante no se repitan tales abusos.

En su vista, considerando que los hechos denunciados constituyen

una de las faltas mas punibles que pueden cometer las autoridades locales, he dispuesto dirigirme á los de esta provincia por medio de la presente circular, para que con estricta sujecion á lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, amparen á los comisionados de apremio en el libre ejercicio de sus derechos, facilitándoles cuantos auxilios les reclamen y que sean necesarios al objeto de su comision, puesto que de no hacerlo, la primer falta que á mi autoridad se denuncie en este sentido, será castigada con todo el rigor que las leyes establecen y sin admitir excusas ni pretextos de ningún género.

Segovia 2 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,

Jorge Calvo.

COMISION PROVINCIAL.**SUBASTA.**

Para el suministro del pan necesario para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, ha acordado la Excmo. Diputacion se celebre la sobasta el dia 27 del actual y hora de once á doce de su mañana.

La entrega de dicho artículo será desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre inclusive.

El tipo será de 14 céntimos de peseta por cada una libra del de

toda harina y consujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Segovia 2 de Junio de 1877.— El Gobernador interino presidente, Jorge Calvo.—P. A., de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... habiéndose enterado del pliego de condiciones formado al efecto me obligo á suministrar todas cuantas libras de pan sean necesarias diariamente en los Establecimientos de Beneficencia para los acogidos, por el precio de... céntimos de peseta cada una libra.

Fecha y firma.**COMISION PROVINCIAL.****Obras públicas.****ANUNCIO.**

Aprobado por esta Comision en sesion del dia de ayer el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Puente de bardas con piso de tablonos sobre el rio Duraton, en el pueblo de San Miguel de Bernuy, cuyo tipo de subasta asciende á 1.822 pesetas 40 céntimos, liquido, deducido las prestaciones vecinales á que se obligan los vecinos de dicho pueblo, se anuncia la subasta

de dichas obras bajo las condiciones siguientes.

1.º El remate tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 27 del actual en el Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial ante el Señor Vicepresidente de la Comision provincial ó Vocal de la misma en quien delegue: hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta á fin de que pueda enterarse todo el que lo desee.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que acompaña, destinándose la primera media hora de la prefijada para la admission de aquellos y la otra media para la apertura de los mismos.

Segovia 2 de Junio de 1877. El Gobernador interino presidente, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... según cédula número... enterado del plano, presupuesto y pliego de condiciones para adjudicar en pública subasta de las obras de construccion de un Puente de Bardas con piso de tablonos sobre el rio Duraton en el pueblo de San Miguel de Bernuy, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas por la cantidad de... pesetas.... (en letra.)

Fecha y firma.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 11 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de 45 Sres. Diputados fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un telegrama del Excmo. Sr. Gefe superior de Palacio, en que se manifiesta que S. M. el Rey (q. D. g.) agradece en extremo la felicitacion que la Diputacion le dirigió, no dudando de los leales sentimientos de la misma y de los habitantes de esta Ciudad, y la Corporacion acordó quedar enterada con gratitud.

Comision provincial. Por comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia quedó la Diputacion enterada de que en virtud de Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, han sido nombrados, Vicepresidente de la Comision provincial el Sr. Perez Rubio y Vocales, los Sres. Orduña, Sanchez de Toledo, Arranz y San Juan, el segundo y tercero en concepto de Letrados.

Escuela de Bellas Artes. Dada cuenta de una instancia de Don Froilan de la Fuente, profesor cesante de la Escuela de Bellas Artes de esta Ciudad, en que solicita se le satisfagan sin demora sus sueldos de escedencia de la consignacion del presupuesto en ejercicio hasta 31 del mes de Marzo próximo pasado, y que se le incluya en lo sucesivo en la nómina de profesores de dicha Escuela. Usó la palabra en pró el Sr. Perez Castrobeza, en contra el Sr. Ramirez Moreno y despues de dar algunas esplicaciones por la Mesa, la Asamblea acordó en votacion ordinaria se estuviere á lo acordado en el presupuesto para el ejercicio próximo.

Carreteras provinciales. Sucesivamente fueron leidas seis proposiciones la primera de los Sres. Alvaro, Orduña y Sanchez de Toledo en que se pedia la terminacion de la carretera de la Salceda á Valdeasfuentes pasando por Prádena; la Segunda de los Sres. Gonzalez Heredero, Perez Rubio, Sanz Herrero y Valriveras en solicitud de la construccion de 4 kilómetros de carretera que faltan para unir la que desde Santa María de Nieva se dirige por Bernardos á Carbonero el Mayor; la tercera del mismo Sr. Gonzalez y Sres. Larios, Valriveras y Orduña en que se reclamaba la terminacion de las obras de la Carretera de Villacastin; la cuarta de los Sres. Sanchez de Toledo, Perez Rubio y Sanz Herrero, sobre variacion de la carretera de la Matilla pasando por dicho pueblo; la quinta de los Sres. Orduña, Larios y Gonzalez Heredero en que se proponia la terminacion de las obras de la carretera que partiéndolo de Riofrío, pasando por la Losa, Ortigosa del Monte y Otero de Herreros empalme con la de Madrid en un punto próximo á la Venta del hambre y la sesta de los Señores Gonzalez Heredero, Perez Rubio y Valriveras para la construccion de un trozo de carretera comprendido entre San Cristóbal de la Vega y la Estacion de Arévalo en la carretera que conduce á dicho pueblo desde Peñafiel. Apoyaron sucesivamente dichas proposiciones los primeros firmantes de cada una y el Sr. San Juan despues de pedir la lectura del acuerdo tomado por la Diputacion en 12 de Abril de 1875 y de haber sido leido por orden de la Mesa, hizo uso de la

palabra sosteniendo no podia en su concepto venirse contra lo acordado que puso término á los debates que se suscitaban siempre cuando se trataba de construir carreteras. El Sr. Sanchez de Toledo apoyado en el acuerdo leido sostuvo que ninguna carretera estaba mas dentro de sus condiciones que la de la Sierra; tomaron parte en el debate los Sres. Perez Castrobeza, Cristóbal Mata, Benito Torres, Gonzalez Heredero y Presidente, este último para explicar los motivos de la subasta de un trozo de la carretera de Villacastin y entró en el Salon el Sr. Gobernador de la provincia pasando á ocupar la Presidencia.

Continuó la discusion y á propuesta de los Sres. Ramirez Moreno y Benito Torres, la Corporacion acordó autorizarles para conferenciar con la Excmo. Diputacion provincial de Soria y escitarla á la terminacion de los trabajos de la carretera que ha de unir á esta provincia por San Esteban de Gormaz.

El Sr. Gobernador Presidente indicó la conveniencia de completar la Comision encargada de proponer medios extraordinarios para terminar de una vez la red de Carreteras provinciales y despues de hacer uso de la palabra los Sres. Ramirez, Perez Rubio y Larios, la Diputacion acordó reelegir á los dos últimos y al Sr. Orduña y elegir á los Sres. Perez Castrobeza y Arranz para componer dicha Comision y que las proposiciones que se habían leido y discutido se tuviesen presentes para en su dia.

Boceguillas á Linares. Presentada por los Sres. Ramirez Moreno y Benito Torres una proposicion al objeto de que se preguntare á los pueblos de Madruelo, Campo de San Pedro, Valdevarnés, Linares y Fuentemizarra si contribuirían con el acarreo de piedra necesaria para la construccion de la carretera que debe unir á Boceguillas y Linares; la apoyaron sus autores y la Asamblea acordó en votacion ordinaria tomarla en consideracion y aprobarla.

Deslindes.—Soria. Reclamada por el Sr. Benito Torres la rectificacion de los límites entre esta provincia y la de Soria en la parte que ocupan los pueblos de una y otra de Genebro, Valdanzuelo, Languilla, Mazagatos etc. y despues de tomar parte en la discusion los Sres. Perez Rubio, Ramirez, Perez Castrobeza y Sanchez de Toledo, la Corporacion acordó rogar al Sr. Gobernador de la provincia se sirviese ponerse de acuerdo con el de Soria para terminar con arreglo á la legislacion vigente el asunto.

Ferro-carril. Sedió despues cuenta del dictámen de la Comision elegida para emitirlo sobre la construccion de una linea de Ferro-carril que pusiese en comunicacion esta Capital con la del Norte de España suscrito por los Sres. Calvo, Larios, Perez Rubio, Perez Castrobeza y Orduña en que se proponia solicitar del Gobierno de S. M. ordenase la egecucion de los estudios y que se autorizase á la Comision provincial para que continuare gestionando lo conveniente para la realizacion de

tan importante pensamiento y terminaba pidiendo un voto de gracias al Sr. Gobernador de la provincia por las gestiones desvelos é inteligencia que ha desplegado en el asunto. Le apoyó su primer firmante y sin mas discusion la Asamblea acordó en votacion ordinaria tomarle en consideracion y aprobarle.

Cuentas de gastos Carcelarios. La Comision compuesta de los Sres. Sanchez de Toledo, Ramirez Moreno y Benito Torres, presentó dictámen favorable á la aprobacion de dichos gastos correspondientes al presupuesto de 1875 á 76. No pidió la palabra Señor Diputado alguno y en votacion ordinaria se acordó aprobarlo.

Cuentas provinciales. Conforme al dictámen presentado por la misma Comision de cuentas y sin discusion previa la Diputacion acordó aprobar la adicional de fondos provinciales correspondiente al presupuesto de 1875 á 76 y la de administracion que comprende los diez y ocho meses del propio ejercicio.

Reglamento interior. En virtud de proposicion de los Sres. Calvo, Gonzalez, Heredero y Perez Rubio, acordó la Asamblea siguiere rigiendo el Reglamento para el despacho de los negocios, orden de las Sesiones y modo de funcionar la Diputacion provincial aprobado por la misma en sesion de 18 de Febrero de 1871.

Comunidades.—Fresno de Cantespino. Puesto al despacho un expediente promovido por el Alcalde de Sequera de Fresno sobre régimen de la Comunidad del primer pueblo, se acordó decirle que el asunto es de la exclusiva competencia del Gobierno de S. M.

Casa cuna de Sepúlveda. Sometida á la decision de la Asamblea, el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha Villa sobre permuta con la provincia del edificio que ocupa la casa-cuna por otro edificio municipal: apoyaron la conveniencia de acceder á ella los Sres. Sanchez de Toledo, Cristóbal Mata y Perez Castrobeza y no habiendo pedido la palabra en contra Sr. Diputado alguno, hecha por la mesa la oportuna pregunta se acordó convenir en el contrato bajo las condiciones oportunas para que se entregase la nueva casa en estado de responder á las necesidades del servicio especial á que se la destine sin gravamen para la provincia.

Beneficencia. Justificadas la demencia y pobreza de Santos Gonzalez, vecino de Navares de Ayuso y Félix Muñoz, que lo es de Navas de San Antonio se acordó la aprobacion de los respectivos expedientes y la traslacion de los enfermos al Manicomio de Valladolid.

Capital. Enterada la Diputacion provincial de no haber producido resultado el expediente de subasta para la adquisicion del arroz y aluvias necesarios al consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta fin del año económico, la Diputacion acordó se anunciase de nuevo bajo los mismos tipos y condiciones.

Id. Espuesta por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia la necesidad de adquirir telas para trajes de los acogidos y reposicion del material de la casa, se acordó pedir informe á los Sres. Diputados Inspectores y que en su vista cuide la Comision provincial de su adquisicion por medio de subasta.

Madrid. A solicitud de una vecina de Madrid, natural de un pueblo de la provincia se acordó la fuere devuelta una hija expuesta en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Boceguillas. A peticion de D. Juan Aranda Cáceres, se acordó le fuere entregado su sobrino político Dámaso Cristóbal Reguera, huérfano acogido en los Establecimientos de Beneficencia.

Personal de Carreteras. Para las conservaciones de trozos de carreteras provinciales recibidos definitivamente, acordó la Corporacion nombrar Peones-camineros á Manuel Moreno, Vicente Negro, Manuel Lozoya, Raimundo Berzal y Blas Municio, Licenciados del Ejército.

Personal de Diputacion. Vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el destino de uger segundo, acordó la Corporacion nombrar á Don Laureano de la Peña, licenciado de la Guardia Civil y administrador de Estafeta cesante.

Pensiones de Ondátegui. Solicitado por D. Manuel Hernando el pago de las mensualidades vencidas de la pension concedida por la provincia á su hijo D. Ignacio para continuar los estudios, la Corporacion acordó tenerlo presente para cuando se hagan efectivos los intereses de inscripciones á favor del Instituto de segunda enseñanza.

Obras públicas.—San Miguel de Bernuy. Demostrada en el oportuno expediente la necesidad de atender á la reparacion de un puente sobre el Duraton en el distrito municipal de aquel pueblo se acordó siempre que el vecindario ausilie los trabajos con braceros y arrastre de maderas.

Personal de Beneficencia.—Sepúlveda. En vista de súplica de Teodora Cristóbal encargada del torno de expositos de Sepúlveda y usando benignidad, acordó la Asamblea levantar la suspension de sueldo que se la habia impuesto.

Baños á pobres. Dióse despues cuenta de una instancia presentada por D. Antonino Sancho, fundador y director del balneario Segoviano en que ofrecia suministrar el hospedage gratis á los enfermos pobres de la provincia siempre que la Corporacion renunciase á la rebaja del 20 por 100 hecha hasta ahora: sostuvieron la pretension los Sres. Perez Castrobeza, Presidente y San Juan y la Diputacion en votacion ordinaria acordó acceder á ella.

Indeterminado.—Capital. En vista de comunicacion del Excmo. Sr. Brigadier Subinspector de la Academia de Artilleria, se acordó contestarle que un exposito de 18 años se halla dispuesto á sentar plaza como Artillero educando de la Música, pudiendo explorar la voluntad de los demás.

Y se levantó la sesion.

Segovia 29 de Mayo de 1877.—El Secretario, Salvador María San.—V.º B.º El Gobernador interino Presidente de la Corporacion, Calvo.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs							
Cuellar.....	20,26	8,59	10,36	»	1,00	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	20,71	8,11	9,91	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	15,76	9,01	10,81	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	»	0,02	0,02
Sepúlveda.....	15,31	8,11	9,91	»	0,82	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»
Segovia.....	19,46	8,48	10,99	»	0,74	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.....	91,50	42,30	51,98	»	4,58	3,21	7,01	1,85	4,71	4,37	5,53	6,27	0,20	0,20
precio medio general en la provincia.	18,30	8,46	10,37	»	0,91	0,64	1,40	0,37	0,94	1,09	1,10	1,56	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	20 71	Sta. Maria de Nieva
	Idem mínimo.....	15 31	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 01	Riaza
	Idem mínimo.....	8 11	Santa M. ^a Nieva y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 16 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Administracion económica de la provincia de Segovia

ESTANCOS.

Hallándose vacantes el del barrio de San Lorenzo de esta Ciudad y los de los pueblos de Aillon y Dehesa, los cuales se han de proveer con arreglo á Instruccion, y segun lo que previene el Real Decreto de 3 de Julio último, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en esta Administracion, en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 6 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensuali-

dad del mes de Mayo corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la caja de esta Administracion económica, desde el dia de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 3 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Dispuesto por Real órden de tres de Diciembre último la reparacion de la casa-cuartel de la Guardia civil, sita en la subida del Puerto de Navacerrada, se anuncia al público la subasta para el dia 18 del actual, ó sea á los diez dias de la publicacion de este anuncio, sin contar el en que se anuncia, á las doce de su mañana, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Comandancia, previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado y conforme con el modelo que se inserta á continuación.—El 1.^{er} Jefe, Rafael Casado Berceuelo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta en la cantidad de..... (en letra) las obras de reparacion de la casa-cuartel de la Guardia civil en el puesto de Navacerrada, anunciado en el Boletin oficial del dia..... bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Delegacion del Banco de España, PROVINCIA DE SEGOVIA, CONTRIBUCIONES

Anuncio.

Los Ayuntamientos de esta Provincia pueden desde luego mandar recoger de las oficinas de esta Delegacion, establecidas en la Capital, calle de Valdelagula número 1.º, los pliegos de recibos talonarios de la Contribucion territorial que les sean precisos para cada localidad en el ejercicio de 1877-78.

Al objeto habrán de autorizar en debida forma, persona competente que se presente á recogerlos, y pueda suscribir documento de los ejemplares que reciba, que serán los que en la autorizacion se fijen como necesarios. Es conveniente advertir que procuren reclamar aproximadamente los precios, puesto que al presentar el repartimiento en la Administracion económica, deberán entregar en esta Delegacion los sobrantes en blanco, y los que se hubieran inutilizado.

Segovia 30 de Mayo de 1877.—El Delegado, Francisco Carsí.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Encontrándose vacantes dos plazas de asilados en el Hospital asilo de Sancti-Spiritus, en sesion del dia de ayer se ha acordado proveerlas de conformidad con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de dicho establecimiento y su adicional al capítulo 2.º del mismo. Los aspirantes á ocupar dichas plazas que reunan las condiciones

reglamentarias para ocuparlas presentarán sus solicitudes en la Secretaria municipal debidamente documentadas hasta el dia 30 del corriente.

Segovia 6 de Junio 1877.—Mariano Llovet.

ALCALDIA DE Marazoleja.

No habiendo tenido lugar ni el primero ni segundo remate parcial de los derechos que devengan las especies del consumo de este pueblo por falta de licitadores en uno y otro, se halla señalado el Domingo 10 del corriente á las diez de la mañana para que tenga lugar el tercero y último, y con arreglo al art. 210 de la instruccion, ante el Ayuntamiento, cuyo pormenor y demás condiciones del arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento á disposicion de los que quieran interesarse.

Marazoleja 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Mariano Estéban.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Juzgado municipal de Duraton.

Por dimision voluntaria del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de quince dias á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Duraton 24 de Mayo de 1877.—El Juez Municipal, Plácido Pila.

Don Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha seguido demanda de tercería, á instancia de Venancio Sevillano Heredero, y Faustino Tabanera Llorente, este como marido de Estefanía Sevillano Heredero, vecinos de Valverde, contra Doña Lucia Fernandez Tobar, vecina de esta ciudad y Antonio Llorente Sevillano, y Ramon Herrero Casas, que lo son del referido Valverde, en la cual se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal y el de su publicacion, dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete: el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido. Vistos los autos entre partes de la una Venancio y Estefanía Sevillano Heredero, y en nombre de esta su marido Faustino Tabanera Llorente, vecinos de Valverde, su Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, demandantes, y Doña Lucia Fernandez Tobar, viuda, vecina de esta ciudad, su Procurador D. José Sancho Pulido, y Antonio Llorente Sevillano, que lo es de Valverde y en ausencia y rebeldía de este los estrados del Juzgado, demandados sobre tercería de dominio á una heredad sita en el término de Valverde, al sitio de ciguiñuela.

1.º Resultando que por el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, en nombre y como apoderado de Venancio Sevillano Heredero y Faustino Tabanera Llorente, en concepto de marido legítimo de Estefanía Sevillano Heredero, se interpuso, con fecha veintitres de Agosto del año último, demanda de tercería de dominio, en reclamacion de una tierra titulada el «Rompido», al sitio de la Ciguiñuela, en término jurisdiccional de Valverde, de catorce áreas veintitres centiáreas, exponiendo pertenecerles en pleno dominio, como herederos judicialmente declarados de su padre Ignacio Sevillano Muñico, quien la habia adquirido por compra á Antonio Llorente, en escritura pública otorgada ante el Notario de esta Capital D. Victoriano Perez Arango y Nagera, en dos de Enero de 1872, cuya copia oportunamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en diez y siete de Febrero siguiente acompañaban, así como el testimonio de declaracion de herederos de su padre, cuya finca habia sido embargada al vendedor Antonio Llorente, cual si fuera de su pertenencia, en autos ejecutivos á nombre de Doña Lucia Fernandez.

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á la ejecutante citada Doña Lucia, y ejecutado Antonio Llorente, este no compareció á evacuarle, por lo que, declarado rebelde á instancia de la parte demandante, se han seguido los autos en cuanto á él en rebeldía, y por la Doña Lucia y en su nombre el Procurador D. José Sancho Pulido, se manifestó en escrito de seis de Setiembre, folio diez y siete, que si bien la demanda de tercería aparecia indiciada como legítima por los documentos con ella presentados, mientras estos indicios no resultaran en prueba plena, estaba en su derecho su representada, no conformándose con que hasta entonces se esgrimiera la demanda, puesto que obligacion era de tercer opositor probar plenamente su derecho, por mas que sintiera las dilaciones y gastos consiguientes, siendo la culpa de esto del que vendió

la tierra al Ignacio Sevillano, cuando le estaba embargada preventivamente á instancia de la Doña Lucia desde el veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, siquiera se suscribiese la anotacion preventiva de aquel embargo, por no resultar inscrita la finca en el Registro de la Propiedad como del ejecutado Antonio Llorente, lo cual constaba al Procurador Pulido, como representante entonces de la ejecutante Doña Lucia, reservándose por último, con vista de pruebas decir lo que creyere conveniente á su derecho.

3.º Resultando que las partes reprodujeron en sus escritos de réplica y dúplica lo anteriormente expuesto; y recibidos los autos á prueba aparece de la aducida por la demandante cotejadas y conformes con sus originales, tanto la escritura de venta, folios cuatro al ocho, otorgada por Antonio Llorente á favor de Ignacio Sevillano Muñico, de la tierra al sitio de la ciguiñuela, objeto de la tercería como la nota de su inscripcion en el Registro y el testimonio de la declaracion de herederos del comprador de aquella finca citado Sevillano Muñico, en favor de los demandantes sus hijos y de las declaraciones conformes de los cuatro testigos, examinados folios cuarenta y cuatro al cuarenta y nueve, que la finca á que se dirige la tercería y que consta deslindada en la escritura de venta mencionada, es la cuarta de las embargadas en la ejecucion á instancia de Doña Lucia Fernandez, contra el referido Antonio Llorente y Ramon Herrero Casas, anunciadas á la venta en remate público para el dia veintinueve de Agosto último, segun consta del Boletín oficial de la provincia, número noventa y cinco, folios primero y segundo, y que sobre no haber tenido en aquel sitio Llorente otra finca alguna con los linderos que se la designan la habia venido labrando aun despues de vendida á Sevillano, hasta que se levantó el fruto de la última cosecha.

4.º Resultando de la certificacion del Alcalde de Valverde, folio sesenta y tres, que la tierra de que se hace mérito habia figurado en el amillaramiento á nombre de Llorente hasta el año último en que se puso al de la testamentaria de Ignacio Sevillano, á quien pertenecia, segun documento legítimo que presentó ante la Junta evaluadora.

5.º Resultando de la prueba de la demandada Doña Lucia Fernandez por el testimonio de los folios sesenta y ocho al setenta y dos, que á su instancia y por providencia de diez y seis de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y uno se embargó preventivamente en veintidos del mismo mes y año, á Antonio Llorente entre otros bienes la tierra ó rompido al sitio de la ciguiñuela, y con posterioridad aparece estimada por auto de veintiocho de Diciembre siguientes, la ejecucion contra los expresados Llorente Sevillano y Ramon Herrero Casas.

6.º Resultando que la parte demandante en su escrito; con vista de pruebas alega haber justificado concluyentemente que la finca objeto de la demanda perteneció á su causante Ignacio Sevillano y por muerte de este á los mismos demandantes sus hijos y herederos legalmente declarados, y que al traerse por la demandada el testimonio en justificacion de haber sido á su instancia embargada preventivamente aquella finca nada de nuevo que no constase ya dicho y confesado habia venido á probar, y que no habiéndose ratificado el embargo de dicha finca dentro de los veinte dias siguientes, quedó nulo de derecho, segun lo

dispuesto en el artículo nuevecientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, no habiéndose inscrito ó tomado razon de dicho embargo en la Contaduría de Hipotecas, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo nuevecientos cincuenta y tres de la misma ley, segun confesion de la representacion de Doña Lucia, folio diez y siete, por lo que era de estimarse con costas á la ejecutante Doña Lucia Fernandez, la demandada.

7.º Resultando que la demandada no se opuso en su escrito con vista de prueba á lo solicitado por los demandantes, toda vez que estos habian justificado en aquel trámite su dominio sobre la finca reclamada; allanamiento que no podia hacer hasta no ver el resultado de las pruebas y que aun cuando desde luego se hubiese allanado con la demanda, hubiera sido necesaria la continuacion del juicio por toda su tramitacion con el ejecutado declarado rebelde.

1.º Considerando que es un hecho plenamente probado en autos que la tierra al sitio de la ciguiñuela á que la demanda de tercería se dirige, fué comprada por Ignacio Sevillano, padre de los demandantes, á Antonio Llorente en escritura pública de dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos, cuya copia, debidamente autorizada é inscrita en el Registro de la Propiedad, obra en autos, y ha sido cotejada con su matriz, con la cual esta conforme; así como lo es que á la muerte del comprador Sevillano fueron declarados judicialmente herederos sus hijos, los terceros opositores, resultando amillarada la finca desde el año último á nombre de la testamentaria de Sevillano.

2.º Considerando que si bien la expresada tierra fué embargada preventivamente á Antonio Llorente, á instancia de la ejecutante demandada Doña Lucia Fernandez, antes que aquel la vendiera á Sevillano, no habiéndose ratificado aquel embargo dentro de los veinte dias siguientes, quedó nulo de derecho, segun lo expresamente dispuesto en el artículo nuevecientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente, y no habiendo llegado tampoco á anotar despues el embargo de aquella finca en el Registro de la Propiedad, segun confesion de la representacion de la demandada, es indudable que pudo válidamente venderla Llorente al padre de los demandantes como lo ha reconocido y confesado aquella, y en su escrito con vista de pruebas manifiesta no se oponia á que se dejara la finca á disposicion de los demandantes, puesto que constaba pertenecerles.

3.º Considerando que no habiéndose prestado por la representacion de la parte demandada desde el principio su conformidad con la demanda á pesar de haberse presentado con esta la escritura de compra de la finca reclamada adornada de todas las formalidades legales é inscrita en el Registro de la Propiedad por mas que no pudo menos de confesar que segun los indicios debia ser legítima y habiendo insistido en su escrito de réplica y aun propuesto una prueba que en nada desvirtuaba la justicia de la reclamacion objeto de esta litis, ha sido causa

ocasional de gastos á los demandantes por mas que, y atendida la rebeldía del ejecutado y demandado Antonio Llorente, tal vez hubiera continuado el pleito por sus trámites, aunque es muy posible que se hubiera evitado de haberse allanado la ejecutante Doña Lucia desde la incoacion de la demanda y aun antes de esta, con vista de la escritura en que los demandantes fundaban su derecho á la finca reclamada.

Fallo. Que declarando como declaro que los demandantes han probado plena y concluyentemente su accion y demanda, y ninguna razon legal ha opuesto la demandada Doña Lucia Fernandez, ni ha comparecido á excepcionar el otro demandado Antonio Llorente, debo declarar y declaro así bien que la tierra al sitio de la ciguiñuela, término de Valverde, de catorce áreas, veintitres centiáreas deslindada en la escritura que acompaña á la demanda y de que se hace mérito, pertenece en propiedad á Venancio y Estefanía Sevillano, como herederos judicialmente declarados de su padre Ignacio Sevillano Muñico a quien perteneció por compra al referido Llorente, y en su consecuencia, debo de mandar y mando se alce el embargo de la misma y deje libre y á disposicion de aquellos con los frutos producidos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y con imposicion á los demandados de las costas ocasionadas á los demandantes, en la proporcion de dos terceras partés á Doña Lucia Fernandez, y una tercera parte á D. Antonio Llorente, que además de publicarse por medio de edictos en la puerta del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo: Francisco de Zumárraga.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en esta Capital hoy dia de la fecha, á cuyo acto fueron presentes como testigos D. Anastasio Martin y D. Francisco Cerezo, de que doy fé: Segovia veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Gregorio Saez.

Y para que conste con la remision necesaria libró el presente para su insercion en el Boletín oficial en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en Segovia á dos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Gregorio Saez.

En los dias 29 al 30 del pasado mes de Mayo, desapareció del pueblo de Aldealengua de Pedraza, un caballo de la propiedad de Felipe Arcones, cuyas señas son estas.

Edad cuatro años, alzada seis y media cuartas, algo empedrado y un poco manabierto, herrado de las cuatro estremidades, y sin marco.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien dará una gratificacion.

Imp. de Pedro Oñero, Calle Real, números 40 y 42.